

## Informe Tributario por Emergencia Nacional N° 9

**TÍTULO: Se prorroga la suspensión de plazos de tramitación e inicio de “procedimientos administrativos” y “procedimientos de cualquier índole” y se aprueban nuevas prórrogas para cumplir con las obligaciones tributarias formales (incluyendo la presentación del Reporte Local de precios de transferencia)**

### Breve resumen:

En el marco del Estado de Emergencia Nacional, que ha sido ampliado hasta el 10 de mayo de 2020, se aprobaron una serie de medidas complementarias que adecuan los plazos de suspensión de inicio y tramitación de procedimientos, regulados mediante los Decretos de Urgencia Nos. 026-2020 y 029-2020. De la misma manera, se han aprobado nuevos plazos de vencimiento para obligaciones tributarias formales, entre otras medidas adicionales.

### **1. Se prorrogan los plazos de suspensión de plazos administrativos regulados inicialmente mediante Decretos de Urgencia Nros. 026-2020 y 029-2020**

**Base legal:**                    **Decreto Supremo Nro. 076-2020-PCM publicado el 28 de abril de 2020**  
  **Decreto de Urgencia Nro. 053-2020 publicado el 05 de mayo de 2020**

Como se recuerda, mediante el **Decreto de Urgencia Nro. 026-2020** se estableció la suspensión, por 30 días hábiles, de los plazos de tramitación de los procedimientos sujetos a silencio administrativo positivo y negativo iniciados con anterioridad a la declaración del Estado de Emergencia Nacional<sup>1</sup>. Dicha suspensión estuvo vigente desde el **16 de marzo hasta el 28 de abril de 2020**<sup>2</sup>.

Por su parte, el Decreto de Urgencia Nro. 029-2020 estableció la suspensión o “congelamiento” del cómputo del plazo de inicio y tramitación (incluyendo a los iniciados con anterioridad) de los procedimientos administrativos y de cualquier índole<sup>3</sup>, que se encuentren sujetos a plazo y que no estén comprendidos en el Decreto de Urgencia Nro. 026-2020. Dicha suspensión estuvo vigente desde el 21 de marzo hasta el 6 de mayo de 2020.

<sup>1</sup> Como, por ejemplo, los procedimientos de reclamación y apelación, las solicitudes de devolución y compensación, las solicitudes de certificación de capital invertido, la inscripción en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta.

<sup>2</sup> Para mayor detalle del Decreto de Urgencia comentado [ver nuestro Boletín](#) publicado el 18 de marzo de 2020.

<sup>3</sup> Como, por ejemplo, los procedimientos de cobranza coactiva, de queja, fiscalizaciones, verificaciones, cruces de información.

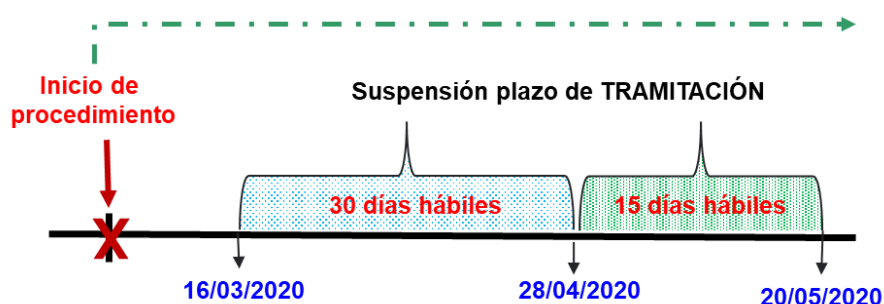
El análisis de estos Decretos de urgencia fue materia de nuestro [Boletín Especial “Casuística tributaria en el contexto del Estado de Emergencia”](#), publicado el 4 de abril pasado, así como de un reciente [webinar](#).

Debido a que el Estado de Emergencia Nacional se ha prorrogado, los plazos anteriores también han sido prorrogados por 15 días hábiles más, de la siguiente manera:

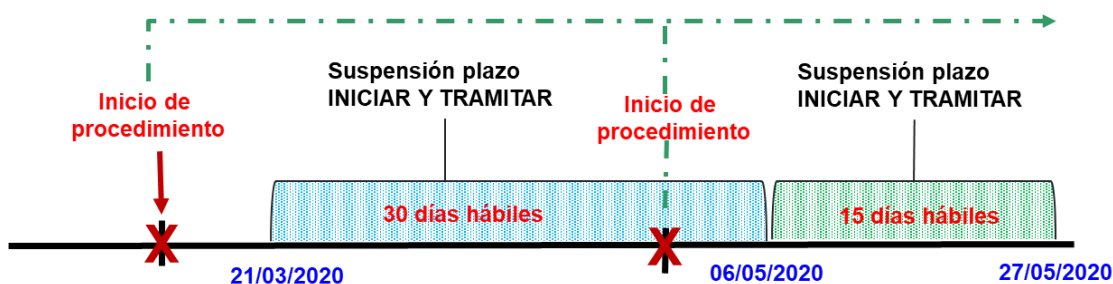
- (1) Casos comprendidos en el Decreto de Urgencia Nro. 026-2020: suspensión de los plazos se ha prorrogado, **hasta el 20 de mayo de 2020 (Decreto Supremo Nro. 076-2020-PCM)**
- (2) Casos comprendidos en el Decreto de Urgencia Nro. 053-2020: suspensión de los plazos ha prorrogado, **hasta el 27 de mayo de 2020 (Decreto de Urgencia Nro. 029-2020)**.

En los siguientes gráficos se puede visualizar lo explicado anteriormente:

#### Decreto de Urgencia Nro. 026-2020:



#### Decreto de Urgencia Nro. 029-2020:



Finalmente, deberá esperarse la publicación de una Resolución de Superintendencia emitida por la SUNAT en la que se incluya una lista de los procedimientos NO sujetos a los plazos de suspensión de los Decretos de Urgencia Nros. 026-2020 y 029-2020, esto es, procedimientos respecto de los cuales los plazos seguirán computándose.

En esa noma NO podrán incluirse a los procedimientos **iniciados de oficio** (dentro de los cuales podemos citar como ejemplo a las fiscalizaciones, verificaciones o la cobranza coactiva).<sup>4</sup>

## 2. Nuevos plazos de vencimiento para obligaciones formales

Las nuevas fechas de vencimiento para las diferentes obligaciones formales a cargo de los contribuyentes, se extienden **desde el 25 de mayo hasta el 13 de agosto de 2020**, dependiendo del último dígito de su RUC y su condición de buenos contribuyentes, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Obligaciones Tributarias	Periodo Tributario	Vencimiento original <sup>5</sup>	Nuevos Vencimientos		Base legal (Resolución de Superintendencia)
			Ingresos Netos Anuales 2019 <sup>6</sup>		
			Hasta S/ 9'660,000	Hasta S/ 21'000,000	
Declaración y pago del Impuesto a la Renta	Anual 2019	25 de marzo al 8 de abril de 2020	-	24 de junio al 09 de julio de 2020	061-2020/SUNAT
Obligaciones tributarias mensuales (incluye declaración y pago del ITAN) <small>7 8</small>	Febrero 2020	16 de marzo al 23 de marzo de 2020	04 de junio al 11 de junio del 2020	-	075-2020/SUNAT
	Marzo 2020	16 de abril al 24 de abril de 2020	-	12 de junio al 22 de junio 2020	075-2020/SUNAT
	Abril 2020	15 de mayo al 25 de mayo de 2020	-	03 de julio al 13 de julio de 2020	075-2020/SUNAT
	Mayo 2020	12 de junio al 22 de junio de 2020	-	14 de julio al 22 de julio de 2020	075-2020/SUNAT
	Junio 2020	14 de julio al 22 de julio de 2020	-	05 de agosto al 13 de agosto de 2020	075-2020/SUNAT
Reporte Local	Mayo 2020	12 de junio al 22 de junio de 2020	-	14 de julio al 22 de julio de 2020	075-2020/SUNAT

<sup>4</sup> Otros procedimientos iniciados de oficio son la baja de oficio del RUC, la designación de agentes de retención, la devolución de oficio del impuesto a la renta de quinta categoría, la designación de nuevos emisores electrónicos, el cambio de oficio del régimen tributario (e.g. del Régimen General al Régimen MYPE Tributario), la inclusión de oficio al Nuevo RUS, sin embargo, estos NO están sometidos a plazo.

<sup>5</sup> Los plazos de los vencimientos originales se mantienen para los contribuyentes que no cumplan las condiciones establecidas por las normas, entre otros, que sus ingresos netos anuales superen las 2,300 UIT y o las 5,000 UIT, cuando corresponda.

<sup>6</sup> Los límites se encuentran calculados de acuerdo a la UIT del año 2019 (S/ 4,200.00) y corresponden a 2,300 UIT y 5,000 UIT, respectivamente.

<sup>7</sup> Mediante la Resolución de Superintendencia Nro. 055-2020/SUNAT; publicada el 16 de marzo de 2020, se brindaron facilidades a los contribuyentes con Ingresos Netos del 2019 de hasta S/ 9'660,000 y se prorrogaron sus fechas de vencimiento correspondientes al mes de febrero de 2020. Posteriormente, volvió a ser prorrogado mediante Resolución de Superintendencia Nro. 065-2020/SUNAT.

<sup>8</sup> Mediante el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia Nro. 065-2020/SUNAT, se prorrogaron las fechas de vencimiento correspondiente a los meses de marzo y abril de 2020.

Fechas máximas de atraso del Registro de Compras y Ventas electrónicos (Anexo II) – Contribuyentes obligados o que voluntariamente llevan sus libros de manera electrónica	Febrero 2020	16 de marzo al 20 de marzo de 2020	04 de junio al 10 de junio de 2020	-	065-2020/SUNAT
	Marzo 2020	15 de abril al 23 de abril de 2020	-	11 de junio al 19 de junio de 2020	075-2020/SUNAT
	Abril 2020	14 de mayo al 22 de mayo de 2020	-	02 de julio al 10 de julio de 2020	075-2020/SUNAT
	Mayo 2020	11 de junio al 19 de junio de 2020	-	13 de julio al 21 de julio de 2020	075-2020/SUNAT
	Junio 2020	13 de julio al 21 de julio de 2020	-	04 de agosto al 12 de agosto de 2020	075-2020/SUNAT
Plazo máximo de atraso de los libros y registros vinculados a asuntos tributarios		Entre el 16 de marzo de 2020 y hasta mayo de 2020.	4 de junio de 2020	-	065-2020/SUNAT
Envío a SUNAT de declaraciones informativas y comunicaciones del Sistema de Emisión Electrónica		Entre el 16 de marzo y el 10 de mayo de 2020	25 de mayo de 2020	-	075-2020/SUNAT
Declaración Anual de operaciones con terceros (DAOT)		Entre el 16 de marzo y el 10 de mayo de 2020.	29 de mayo de 2020	-	075-2020-SUNAT

## **2.1 Vencimiento de obligaciones tributarias: Prórroga de plazos para contribuyentes con ingresos de hasta S/ 9'660,000.**

**Base legal:** Resolución de Superintendencia Nro. 075-2020/SUNAT publicada el 29 de abril de 2020

Debido a la ampliación de la medida de aislamiento social (cuarentena) hasta el 10 de mayo de 2020, la SUNAT ha modificado la Resolución de Superintendencia Nro. 055-2020/SUNAT, con la finalidad de establecer nuevas fechas de vencimiento para presentar diversas declaraciones vinculadas con las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

Así, de acuerdo al cuadro presentado en el punto 2, se ha prorrogado la fecha de presentación de las siguientes declaraciones:

- Hasta el **25 de mayo de 2020**, los plazos de envío a la SUNAT – directamente o a través de un OSE (Operador de Servicios Electrónicos) – de las DECLARACIONES INFORMATIVAS Y COMUNIACIONES DEL SEE

(Sistema de Emisión Electrónica) cuyo vencimiento original era desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 10 de mayo de 2020.

- Hasta el **29 de mayo de 2020**, el plazo para presentar la declaración anual de operaciones con terceros (DAOT) que tenía como vencimiento original era desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 10 de mayo de 2020.

## **2.2 Vencimiento de obligaciones tributarias: Prórroga de plazos para contribuyentes con ingresos de hasta S/ 21'000,000.**

**Base legal:** Resolución de Superintendencia Nro. 075-2020/SUNAT<sup>9</sup> publicada el 29 de abril de 2020

Debido a la ampliación de la medida de aislamiento social hasta el 10 de mayo de 2020, la SUNAT ha modificado la Resolución de Superintendencia Nro. 065-2020/SUNAT con la finalidad de establecer nuevas fechas de vencimiento para presentar la declaración y efectuar el pago de las obligaciones tributarias correspondientes a los periodos de marzo a junio 2020, así como nuevas fechas máximas de atraso de libros y registros vinculados a asuntos tributarios.

El detalle de las nuevas fechas de vencimiento se encuentra en el cuadro del punto 2 del presente documento<sup>10</sup>.

Importa precisar que, como consecuencia de la prórroga del plazo para la declaración y el pago de las obligaciones tributarias del periodo mayo 2020, se ha prorrogado también la presentación del **Reporte Local** para los contribuyentes cuyos ingresos del ejercicio 2019 no superen los S/ 21'000,000. Es decir, aquellos contribuyentes cuyos ingresos superen el importe antes mencionado se encuentran obligados a presentar el referido reporte dentro de los plazos establecidos en la Resolución de Superintendencia Nro. 269-2019/SUNAT.

## **3. Sistema de Emisión Electrónica: Postergan fechas de designación de emisores electrónicos y otorgan otras facilidades.**

**Base legal:** Resolución de Superintendencia Nro. 073-2020/SUNAT publicado el 28 de abril de 2020

Como se recuerda, se tenía previsto que diversos contribuyentes adquieran la calidad de emisores electrónicos por determinación de la SUNAT al primer día calendario de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020, siempre que se cumplan determinados supuestos.

Asimismo, se había dispuesto que las empresas supervisadas a que se refiere la Resolución de Superintendencia Nro. 206-2019/SUNAT y las administradoras privadas de fondos pensiones (AFP), adquieran la calidad de emisores electrónicos el 1 de mayo y el 1 de julio de 2020, respectivamente.

<sup>9</sup> Resulta importante mencionar que la Resolución de Superintendencia Nro. 075-2020/SUNAT, al igual que la Resolución de Superintendencia Nro. 055-2020/SUNAT, la cual modifica, no prorroga las fechas de vencimiento de las obligaciones tributarias de febrero para los contribuyentes cuyo último dígito del RUC es "0". Ello debido a que el vencimiento original, de acuerdo con la Resolución de Superintendencia Nro. 269-2019/SUNAT, operaba el **13 de marzo de 2020**, es decir, antes de la declaración del Estado de Emergencia Nacional.

<sup>10</sup> A efectos de identificar la fecha exacta para cumplir con las obligaciones tributarias, según el último dígito del número de RUC, se debe revisar las normas detalladas en el cuadro del punto 1 de este documento.

Teniendo en cuenta que el Estado de Emergencia Nacional declarado a consecuencia del brote del COVID-19 implica medidas de aislamiento social obligatorio que afectan o impiden la continuidad de los procesos de implementación necesarios para cumplir con la obligación de emitir comprobantes de pago electrónicos, se ha visto conveniente postergar las fechas de designación de los emisores electrónicos y brindar facilidades a quienes adquieran la calidad de emisores electrónicos por determinación de la SUNAT durante la vigencia del Estado de Emergencia y en los meses siguientes.

En ese sentido se han prorrogado las fechas de designación de acuerdo a lo siguiente:

Sujetos comprendidos	Fecha de designación original:	Nueva fecha de designación:
Sujetos que obtuvieron la calidad de emisor electrónico por elección entre los meses de noviembre de 2019 a febrero de 2020.	1 de mayo de 2020	1 de setiembre de 2020
	1 de junio de 2020	
	1 de julio de 2020	
	1 de agosto de 2020	
Sujetos se inscribieron en el RUC en los meses febrero a mayo de 2020 y se hayan acogido al Régimen MYPE, Régimen Especial o Régimen General de Impuesto a la Renta al primer día calendario del tercer mes siguiente a su inscripción.	1 de mayo de 2020	1 de setiembre de 2020
	1 de junio de 2020	
	1 de julio de 2020	
	1 de agosto de 2020	
Administradoras privadas de fondos de pensiones (AFP)	1 de julio 2020	1 de febrero de 2021
Empresas supervisadas que realicen las siguientes operaciones: (i) Servicio público de telecomunicaciones. (ii) Servicios de la serie 80C. (iii) Servicios de buscapersonas. (iv) Servicios portadores de larga distancia nacional o internacional. (v) Servicios especiales con interoperabilidad.	1 de mayo de 2020	1 de octubre de 2020

Asimismo, se establecido que los sujetos que adquirieron la calidad de emisor electrónico por elección entre los meses de octubre de 2019 a febrero de 2020 y los sujetos que se inscribieron en el RUC en el mes de enero de 2020 y se hayan acogido al Régimen MYPE, Régimen Especial o Régimen General de Impuesto a la Renta al 1 de abril de 2020, podrán seguir emitiendo formatos impresos y/o autorizados por empresas autorizadas hasta el 31 de agosto de 2020.

**4. Lugar de presentación del PDT: Modifican el lugar de presentación de declaraciones elaboradas utilizando Programas de Declaración Telemática (PDT) y el lugar de pago**

**Base legal:** Resolución de Superintendencia Nro. 074-2020/SUNAT publicado el 30 de abril de 2020



A partir del 1 de mayo de 2020, la presentación de declaraciones originales, rectificatorias o sustitutorias utilizando los PDT correspondientes, se realizarán en todos los casos a través de SUNAT Virtual.

Para estos efectos, se deberá ingresar a SUNAT Operaciones en Línea y presentar el PDT respectivo. El importe por pagar se cancelará en el servicio “Mis declaraciones y pagos”.

Cabe precisar que luego de la presentación de la declaración, el deudor tributario podrá realizar el pago en efectivo o mediante cheque en la red bancaria autorizada por SUNAT o través del Sistema Pago Fácil de SUNAT Virtual, en los bancos habilitados utilizando el NPS o mediante documentos valorados.

## **5. Nuevas normas sobre suspensión de plazos judiciales**

**Base legal:** Decreto de Urgencia Nro. 075-2020 publicado el 25 de abril de 2020 y Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial Nro. 000061-2020 publicada el 26 de abril de 2020

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dispuesto, mediante la Resolución Administrativa Nro. 00061-2020-CE-PJ, prorrogar por cuarta vez la suspensión de sus labores institucionales, plazos procesales y administrativos por el término de catorce (14) días calendario, contados a partir del 27 de abril hasta el **10 de mayo del 2020**.

Con esta disposición ya son cuatro las suspensiones de plazos procesales presentados por el órgano de gestión del Poder Judicial, siendo la primera ordenada mediante la Resolución Administrativa Nro. 115-2020-CE-PJ y prorrogada por las Resoluciones Administrativas Nro. 117-2020-CE-PJ y Nro. 118-2020-CE-PJ.

De esta manera quedan nuevamente suspendidos los plazos para la interposición y presentación de escritos y demandas por parte de los sujetos procesales.

## **6. Nuevas disposiciones en materia de procesos judiciales**

### **6.1 Procesos judiciales: Se autoriza el uso de Google Hangouts Meet para las comunicaciones de abogados y litigantes con los jueces**

**Base legal:** Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial Nro. 000123-2020 publicada el 30 de abril de 2020

Con la finalidad de asegurar que las labores de forma remota del Poder Judicial se realicen con eficiencia y celeridad, se ha previsto mediante Resolución Administrativa Nro. 000123-2020-CE-PJ, que durante el período del Estado de Emergencia Nacional, es necesario el uso de la aplicación denominada “Google Hangouts Meet”, para efectuar de manera virtual reuniones o comunicaciones entre los abogados y litigantes con los jueces y/o administradores de los módulos básicos de justicia y módulos corporativos de las Cortes Superiores de Justicia del país.

De esta manera de notificárseles a los sujetos procesales a través de sus casillas electrónicas la programación de audiencias judiciales y vistas de causas durante el aislamiento social obligatorio, solo podrán realizarse mediante el uso de este aplicativo digital.

## **6.2 Cortes Superiores de Justicia: Continuidad de labores para órganos jurisdiccionales con expediente electrónico**

**Base legal:** Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial Nro. 000053-2020-P-CE-PJ publicada el 22 de abril de 2020

Ante la situación de Emergencia Nacional que vivimos y en aras de evitar perjuicio a los sujetos procesales, el Poder Judicial ha convenido autorizar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país que estén a cargo de los órganos jurisdiccionales donde se encuentre implementado el Expediente Judicial Electrónico (EJE), para que durante este periodo de emergencia puedan continuar sus labores de forma remota, garantizando de esta manera el servicio de administración de justicia.

Cabe señalar, que la suspensión de plazos procesales no impide que los órganos jurisdiccionales que tengan en trámite expedientes electrónicos, puedan continuar sus labores, siempre que ello no implique el desplazamiento de los jueces y personal, salvo en los casos en los que se requiera de modo indispensable para asegurar su continuidad y funcionamiento y evitar la paralización total del servicio de administración de justicia.

## **6.3 Corte Suprema de la República: Se aprueba la Digitalización de Expedientes Electrónicos**

**Base legal:** Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial Nro. 000055-2020-P-CE-PJ publicada el 22 de abril de 2020

Con el propósito de asegurar la continuidad de labores jurisdiccionales a través del uso de medios tecnológicos por parte de la Corte Suprema de Justicia de la República y del resto de las Cortes Superiores de Justicia nivel nacional, se aprueba el proyecto de Digitalización de expedientes y trabajo remoto, para que los procesos judiciales tramitados físicamente, es decir en soporte papel (procesos no-EJE), se digitalicen para su oportuno trabajo virtual.

La implementación del Expediente Judicial Electrónico se iniciará en aquellos procesos que se encuentran pendientes de calificación del recurso o de realización de vistas de fondo de la Corte Suprema de Justicia de la República; y seguirá de modo progresivo en el resto del país.

\*\*\*\*\*

## **Normas tributarias previas dictadas en el contexto del Estado de Emergencia Nacional:**

### **7. Impuesto a la Renta: Se modifica la Ley del Impuesto a la Renta para suspender o reducir los pagos a cuenta de abril a julio de 2020**

**Base legal:** Decreto Legislativo Nro. 1471 publicado el 29 de abril de 2020

Dentro de las facultades delegadas otorgadas al Poder Ejecutivo para legislar, se modifica la Ley del Impuesto a la Renta con la finalidad de establecer, de manera temporal, reglas para suspender o reducir los pagos a cuenta del Impuesto a la



Renta de tercera categoría, por los periodos de abril a julio 2020. Esta modificación entra en vigencia el 30 de abril de 2020

Así, mediante el Decreto Legislativo Nro. 1471 se modifica la Ley del Impuesto a la Renta para que, de manera excepcional, se reduzcan o suspendan los pagos a cuenta de abril a julio de 2020, aplicables a cualquier contribuyente, sea que determinen sus pagos a cuenta bajo el sistema del coeficiente o porcentaje. La norma también resulta aplicable a los contribuyentes de los Regímenes MYPE Tributario, Promoción de la Inversión en la Amazonía, Promoción del Sector Agrario, Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y cualquier otro régimen tributario que implique la realización de pagos a cuenta.

Para mayor detalle del Decreto Legislativo comentado ver nuestro [Informe Tributario por Emergencia Nacional Nro. 8](#) publicado el 30 de abril de 2020.

**8. Impuesto a la Renta: Modificación de los requisitos para deducir los gastos por desmedros**

**Base legal:** **Decreto Supremo Nro. 086-2020-EF publicado el 21 de abril de 2020**

Se ha modificado el inciso c) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta con la finalidad de flexibilizar los requisitos para la deducción de gastos por desmedros. Esto, considerando la dificultad de acreditar la destrucción de las existencias debido a las medidas de aislamiento social en el marco del Estado de Emergencia Nacional.

Entre las principales modificaciones se incluyen: (i) la reducción del plazo para comunicar a la SUNAT, de 6 a 2 días hábiles anteriores a la destrucción y (ii) la posibilidad de acreditar la destrucción de la mercadería mediante un Informe, siempre que su costo sumado al valor de la mercadería destruida en el mismo ejercicio sea menor a 10 UIT.

Excepcionalmente se permite la acreditación de la destrucción solo con el Informe (independientemente del costo de la mercadería) si la destrucción se realizó desde el 22 de abril hasta el 31 de julio de 2020. Asimismo, las destrucciones anteriores, que no cumplieron con los requisitos de Ley, podrán acreditarse si se presenta el Informe a la SUNAT al término del quinto día hábil contado a partir del 01 de agosto de 2020.

Para mayor detalle del Decreto Supremo comentado ver nuestro [Informe Tributario por Emergencia Nacional Nro. 7](#) publicado el 22 de abril de 2020.

**9. RUC y Clave SOL: Se modifica la Resolución de Superintendencia Nro. 062-2020/SUNAT para incorporar a las personas naturales extranjeras domiciliadas en el país en los procedimientos especiales de inscripción en el RUC y obtención de la Clave SOL**

**Base legal:** **Resolución de Superintendencia Nro. 072-2020/SUNAT publicada el 20 de abril de 2020**

Modifican el procedimiento especial de inscripción el RUC y obtención de Clave SOL para las personas que generen rentas de cuarta categoría del Impuesto a la Renta y que hayan sido contratadas por la Administración Pública para combatir la

Emergencia Sanitaria provocada por el COVID-19, con la finalidad de incluir a las personas naturales extranjeras domiciliadas en el país.

Asimismo, se modifica la información que se deberá proporcionar a la Administración Pública y se dispone que las personas naturales identificadas con DNI que obtengan su RUC bajo el procedimiento especial, podrán convertirse en usuarios de SUNAT Operaciones en Línea generando la Clave SOL desde SUNAT Virtual, pudiendo realizar cualquiera de las operaciones descritas en el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia Nro. 109-2000/SUNAT.

Para mayor detalle del Decreto Supremo comentado ver nuestro [Informe Tributario por Emergencia Nacional Nro. 7](#) publicado el 22 de abril de 2020.

#### **10. Procesos judiciales: Suspensión de plazos y labores del Poder Judicial**

**Base legal:** Decreto Supremo Nro. 064-2020-PCM publicado el 10 de abril de 2020 y Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial Nro. 118-2020 publicada el 21 de abril de 2020

El Poder Judicial suspende sus plazos y labores institucionales desde el 13 de abril al 26 de abril del 2020, dichos días no serán considerados computables para la interposición y presentación de escritos y demandas contenciosas administrativas en sus mesas de partes.

Para mayor detalle de la Resolución Administrativa ver nuestro [Informe Tributario por Emergencia Nacional Nro. 7](#) publicado el 22 de abril de 2020.

#### **11. Corte Suprema de la República: Se autoriza el desarrollo de labores jurisdiccionales**

**Base legal:** Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial Nro. 000051-2020-P-CE-PJ publicada el 21 de abril de 2020

Se autoriza a los señores Presidentes de las Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de la República, a desarrollar sus labores jurisdiccionales a través del uso de medios tecnológicos, sin que ello afecte la suspensión de plazos establecida por el Poder Judicial.

Para mayor detalle de la Resolución Administrativa ver nuestro [Informe Tributario por Emergencia Nacional Nro. 7](#) publicado el 22 de abril de 2020.

#### **12. Régimen Especial de Recuperación Anticipada (RAIGV): Ampliación del plazo de vigencia y el ámbito de aplicación**

**Base legal:** Decreto Legislativo Nro. 1463 publicada el 17 de abril de 2020

El RAIGV permite la devolución del crédito fiscal generado en las importaciones y/o adquisiciones de bienes de capital nuevos, que no ha sido agotado en un período de tres (3) meses consecutivos luego de la anotación en el registro de compras.

Con la finalidad de incentivar la adquisición, renovación o reposición de bienes de capital que permita mitigar el impacto negativo del COVID-19 y ayuden a reactivar la economía se ha tomado las siguientes medidas: (i) la ampliación del ámbito de aplicación del RAIGV y (ii) la ampliación del plazo de vigencia del RAIGV

Para mayor detalle del Decreto Legislativo comentado ver nuestro [Informe Tributario por Emergencia Nacional Nro. 6](#) publicado el 20 de abril de 2020.

**13. Financiamiento a MIPYMES a través de empresas de factoring: Se establece una medida extraordinaria para promover el financiamiento de MIPYMES**

**Base legal:** Decreto de Urgencia Nro. 40-2020 publicada el 17 de abril de 2020

Se regula el financiamiento a favor de empresas de factoring, por operaciones de factoring o descuento realizadas con micro, pequeñas o medianas empresas (MIPYMES), con cargo a los recursos del Fondo CRECER<sup>11</sup>.

Se establecen dos mecanismos de financiamiento:

- (i) El otorgamiento de coberturas de operaciones de factoring o descuento de facturas negociables y letras de cambio emitidas por MIPYMES.

Mediante este mecanismo, el Fondo CRECER garantizará a la empresa de factoring respecto de las facturas negociables o letras de cambio adquiridas de MIPYMES.

- (ii) El otorgamiento de líneas de crédito para financiar operaciones de factoring o descuento de instrumentos crediticios de MIPYMES.

Mediante este mecanismo, el Fondo CRECER otorgará préstamos a las empresas de factoring para que éstas lo destinen exclusivamente a financiar operaciones de factoring o descuento de MIPYMES.

El plazo de las coberturas y líneas de crédito que otorgará el Fondo CRECER se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2020.

Para mayor detalle del Decreto de Urgencia comentado ver nuestro [Informe Tributario por Emergencia Nacional Nro. 6](#) publicado el 20 de abril de 2020.

**14. Vencimiento de obligaciones tributarias: Prórroga de plazo para que las personas naturales y las micro, pequeñas y medianas empresas cumplan sus obligaciones tributarias relacionadas con la declaración de la PDT Planilla Electrónica – PLAME de febrero y marzo 2020**

**Base legal:** Resolución de Superintendencia Nro. 069-2020/SUNAT publicada el 13 de abril de 2020

Se han establecido nuevas fechas de vencimiento para presentar la declaración y efectuar el pago del PDT Planilla Electrónica – PLAME (Formulario Virtual Nro. 0601) correspondientes a los periodos de febrero 2020 y marzo 2020. El nuevo cronograma se extiende desde el 5 de mayo hasta el 25 de mayo de 2020, dependiendo del periodo, del último dígito del RUC del contribuyente y su condición de buenos contribuyentes.

Para mayor detalle de la Resolución comentada [ver nuestro Boletín](#) publicado el 14 de abril de 2020.

---

<sup>11</sup> El Fondo CRECER fue creado por el Decreto Legislativo Nro. 1399, que impulsa el fortalecimiento de las micro, pequeña y mediana empresa. Este Fondo fue creado en 2018 para otorgar financiamiento, garantías y otros productos financieros con el objeto de impulsar el desarrollo productivo y empresarial de las MYPIMES.

**15. La tasa de interés moratorio y la tasa de interés de devolución: Modificación de las tasas de interés a partir del 1 de abril de 2020**

**Base legal:** Resolución de Superintendencia Nro. 066-2020/SUNAT publicada el 31 de marzo de 2020

La SUNAT ha disminuido **(i)** la tasa de interés moratorio aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional de 1.2% a 1% y en moneda extranjera de 0.60% a 0.50%, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, y **(ii)** la tasa de interés de devoluciones en moneda nacional de 0.50% a 0.42% y en moneda extranjera de 0.30% a 0.25%, que se realicen por pagos efectuados indebidamente o en exceso.

Para mayor detalle de la Resolución comentada ver nuestro [Informe Tributario por Emergencia Nacional Nro. 5](#).

**16. Fondos de detracciones: Nuevas fechas para presentar las solicitudes de libre disposición de los montos depositados que se encuentren reguladas en una normativa distinta a la que introduce el “Procedimiento de Emergencia para la Solicitud de Libre Disposición de los Montos Depositados”**

**Base legal:** Resolución de Superintendencia Nro. 067-2020/SUNAT publicada el 31 de marzo de 2020

La SUNAT, a través del artículo 3 de la Resolución de Superintendencia Nro. 058-2020/SUNAT, habilita al titular de la cuenta de detracciones a sujetarse al “procedimiento de emergencia para la solicitud de libre disposición de los montos depositados” (Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias del Decreto Legislativo Nro. 940); es decir, podrá solicitar que se libere el saldo acumulado al 15 de marzo de 2020. Dicha solicitud se presenta por única vez entre el 23 de marzo y el 7 de abril de 2020.

No obstante, existen determinadas solicitudes de libre disposición de los montos depositados reguladas en las Resoluciones de Superintendencia Nros. 183-2004/SUNAT, 266-2004/SUNAT, 073-2006/SUNAT y 057-2007/SUNAT, que pueden presentarse dentro de los primeros tres (3) o primeros cinco (5) días hábiles del mes de abril de 2020, generándose así una coincidencia con las fechas del “procedimiento de emergencia para la solicitud de libre disposición de los montos depositados”.

Por ello, resulta necesario establecer que la presentación de las solicitudes de libre disposición previstas en las Resoluciones de Superintendencia antes detalladas, se realice una vez que termine el plazo para presentar las solicitudes dentro del procedimiento de emergencia.

Estas nuevas fechas son: **(i)** entre el 8 y el 14 de abril de 2020, si se trata de las solicitudes que correspondía presentar dentro de los primeros tres (3) días hábiles del mes de abril de 2020, y **(ii)** entre el 8 y el 16 de abril de 2020, si se trata de las solicitudes que correspondía presentar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes de abril de 2020.

Para mayor detalle de la Resolución comentada ver nuestro [Informe Tributario por Emergencia Nacional Nro. 5](#).

**17. Vencimiento de obligaciones tributarias correspondientes a febrero 2020: Prórroga de plazos para deudores con ingresos de hasta S/ 9'660,000**

**Base legal:** Resolución de Superintendencia Nro. 065-2020/SUNAT publicada el 30 de marzo de 2020

La SUNAT ha modificado su Resolución de Superintendencia Nro. 055-2020/SUNAT, publicada el 16 de marzo de 2020 ([Ver Boletín](#) del 17 de marzo de 2020), con la finalidad de establecer nuevas fechas de vencimiento para presentar la declaración y efectuar el pago de obligaciones tributarias correspondientes al periodo de febrero 2020, así como nuevas fechas máximas de atraso de libros y registros vinculados a asuntos tributarios.

La prórroga en los plazos de vencimiento se aplica únicamente para los deudores tributarios que en el ejercicio 2019: **(i)** hayan obtenido ingresos netos de tercera categoría de hasta S/ 9'660,000; o, **(ii)** hayan obtenido o percibido rentas distintas a la tercera categoría que sumadas no superen ese monto.

El nuevo cronograma se extiende desde el **4 de junio hasta el 11 de junio de 2020**, dependiendo del último dígito del RUC del contribuyente y su condición de buenos contribuyentes.

Para mayor detalle de la Resolución comentada ver nuestro [Informe Tributario por Emergencia Nacional Nro. 4](#).

**18. Vencimiento de obligaciones tributarias correspondientes a marzo y abril 2020: Prórroga de plazos para deudores con ingresos de hasta S/ 21'000,000**

**Base legal:** Resolución de Superintendencia Nro. 065-2020/SUNAT publicada el 30 de marzo de 2020

Se han establecido nuevas fechas de vencimiento para presentar la declaración y efectuar el pago de obligaciones tributarias correspondientes a los periodos de marzo y abril 2020, así como nuevas fechas máximas de atraso de libros y registros vinculados a asuntos tributarios, las cuales son aplicables únicamente para los deudores tributarios que cumplan con alguna de las siguientes características: **(i)** que en el ejercicio 2019 hayan obtenido ingresos netos de tercera categoría de hasta S/ 21'000,000; o **(ii)** que en el ejercicio 2019 hayan obtenido o percibido rentas distintas a las de tercera categoría que sumadas no superen dicho monto.

El nuevo cronograma se extiende desde el **2 de junio hasta el 22 de junio de 2020**, dependiendo del periodo, del último dígito del RUC del contribuyente y su condición de buenos contribuyentes.

Para mayor detalle de la Resolución comentada ver nuestro [Informe Tributario por Emergencia Nacional Nro. 4](#).

**19. Aplazamientos y fraccionamientos: Nuevos supuestos que no afectan cuotas impagas hasta el 29 de mayo de 2020**

**Base legal:** Resolución de Superintendencia Nro. 065-2020/SUNAT publicada el 30 de marzo de 2020

La SUNAT ha modificado su Resolución de Superintendencia Nro. 058-2020/SUNAT, publicada el 18 de marzo de 2020, a efectos de establecer nuevos supuestos para que no opere la pérdida sobre los aplazamientos y/o

fraccionamientos o refinanciamientos de deudas por tributos, solamente para: (i) los que hayan sido concedidos hasta el 15 de marzo de 2020, y (ii) la SUNAT no haya notificado hasta el 15 de marzo de 2020 una resolución que declare su pérdida.

Ello con la finalidad de prorrogar el plazo de vencimiento correspondiente a las cuotas de marzo y abril de 2020, precisándose que si la cuota es pagada hasta el 29 de mayo de 2020 no se perderá el fraccionamiento o aplazamiento otorgado.

Para mayor detalle de la Resolución comentada ver nuestro [Informe Tributario por Emergencia Nacional Nro. 4.](#)

**20. RUC y Clave SOL: Procedimientos excepcionales para inscribirse en el RUC y obtener la Clave SOL**

**Base legal:** Resolución de Superintendencia Nro. 062-2020/SUNAT publicada el 25 de marzo de 2020

La SUNAT ha dispuesto nuevas medidas para obtener el RUC y la Clave SOL, únicamente para las personas que generen rentas de cuarta categoría del Impuesto a la Renta y que sean contratadas por la Administración Pública para brindar una rápida atención al brote del COVID-19.

Para mayor detalle de la Resolución comentada ver nuestro [Informe Tributario por Emergencia Nacional Nro. 4.](#)

**21. Facultades delegadas: El Congreso de la República delega facultades al Poder Ejecutivo para que legisle en materia tributaria hasta el día 11 de mayo de 2020**

**Base legal:** Ley Nro. 31011 publicada el viernes 27 de marzo de 2020

El Poder Ejecutivo está habilitado a introducir medidas en materia tributaria, principalmente, en el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto a la Renta. Estas medidas tienen como finalidad que los contribuyentes obtengan mayor liquidez y puedan mitigar el impacto de la crisis económica generada por el COVID-19.

Para mayor detalle de la Ley comentada ver nuestro [Informe Tributario por Emergencia Nacional Nro. 3.](#)

**22. Vencimiento de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio 2019: Prórroga del plazo para deudores con ingresos de hasta 21 millones de soles**

**Base legal:** Resolución de Superintendencia Nro. 061-2020/SUNAT publicada el 24 de marzo de 2020

Se han establecido nuevas fechas de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras aplicables a los deudores tributarios que en el ejercicio 2019 cumplan con alguna de las siguientes características: (i) hayan obtenido ingresos netos de tercera categoría de hasta S/ 21'000,000; o, (ii) hayan obtenido o percibido rentas distintas a la tercera categoría que sumadas no superen dicho monto.

El nuevo cronograma se extiende desde el **24 de junio hasta el 9 de julio de 2020**, dependiendo del último dígito del RUC del contribuyente y su condición de buenos contribuyentes.



Para mayor detalle de la Resolución comentada ver nuestro [Informe Tributario por Emergencia Nacional Nro. 1](#).

### **23. Sistema de Emisión Electrónica: Prórroga del plazo para la emisión de documentos autorizados**

**Base legal:** Resolución de Superintendencia Nro. 060-2020/SUNAT publicada el 24 de marzo de 2020

Excepcionalmente, se ha establecido que los siguientes sujetos pueden emitir hasta el **31 de mayo de 2020** los documentos autorizados, detallados en el artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago, sin utilizar el Sistema de Emisión Electrónica (SEE), los cuales originalmente podían emitirse hasta el 31 de marzo del 2020:

- Las empresas que desempeñan el rol adquirente en los sistemas de pago mediante tarjetas de crédito y/o débito emitidas por bancos e instituciones financieras o crediticias, domiciliados o no en el país.
- Los operadores de las sociedades irregulares, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente y que se dediquen a actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.
- Las demás partes, distintas del operador, de las sociedades irregulares, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente y que se dediquen a actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.
- Las empresas que desempeñan el rol adquirente en los sistemas de pago mediante tarjetas de crédito emitidas por ellas mismas.

### **24. Devolución del Impuesto a la Renta: Devolución automática del IR pagado o retenido en exceso a personas naturales que corresponde al ejercicio 2019**

**Base legal:** Decreto Supremo Nro. 056-2020-EF publicado el 22 de marzo de 2020 y Decreto de Urgencia Nro. 031-2020 publicado el 23 de marzo de 2020

Se establece que las devoluciones automáticas de impuestos pagados o retenidos en exceso, respecto del Impuesto a la Renta de cuarta y quinta categorías del ejercicio 2019, podrán ser realizadas por la SUNAT **antes** del día hábil siguiente al último día de vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada de dicho impuesto.

Teniendo en cuenta que para las personas naturales se ha establecido un nuevo cronograma para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio 2019, que se extiende desde el 24 de junio hasta el 9 de julio de 2020, entonces la SUNAT no debe considerar el último día para proceder con las devoluciones, sino que; por el contrario, debe empezar antes que opere el vencimiento para la presentación de la mencionada declaración.

Para mayor detalle de la Resolución comentada ver nuestro [Informe Tributario por Emergencia Nacional Nro. 1](#).



**25. Procedimientos administrativos de naturaleza tributaria: Suspensión de plazos de inicio o tramitación**

**Base legal:** Decreto de Urgencia Nro. 029-2020 publicado el 20 de marzo de 2020

La suspensión o “congelamiento” del **inicio** de un procedimiento administrativo tributario (e.g. una reclamación) o de la duración del plazo de **tramitación** de procedimiento ya iniciado (e.g. se resuelva) opera por 30 días hábiles que son contados a partir del lunes 23 de marzo hasta el 6 de mayo de 2020.

Para mayor detalle del Decreto comentado [ver nuestro Boletín](#) publicado el 21 de marzo de 2020.

**26. Fondos de detracciones: Liberación anticipada**

**Base legal:** Resolución de Superintendencia Nro. 058-2020/SUNAT publicada el 18 de marzo de 2020

La SUNAT permitirá a los contribuyentes solicitar la liberación de los fondos de sus cuentas de detracciones de manera anticipada, por lo que no tendrán que esperar hasta abril para hacer uso de ellas, sino que a partir del 23 de marzo y hasta el 7 de abril de este año, a través de su clave SOL, podrán solicitar que se libere el saldo acumulado al 15 de marzo.

**27. Infracciones tributarias y sanciones: Discrecionalidad para sancionar**

**Base legal:** Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos Nro. 008-2020-SUNAT/700000 publicada el 18 de marzo de 2020

No se sancionará administrativamente las infracciones tributarias en que incurran las personas naturales y empresas entre el 16 de marzo y el 26 de abril de 2020.

**28. Procedimientos administrativos tributarios: Suspensión de procedimientos en trámite al 16 de marzo de 2020**

**Base legal:** Decreto de Urgencia Nro. 026-2020 publicado el 15 de marzo de 2020

En el marco de un procedimiento sujeto a silencio positivo o negativo se establece la suspensión de la tramitación de los procedimientos iniciados antes de la declaración del Estado de Emergencia Nacional.

Entonces, desde el 16 de marzo de 2020 y durante el lapso de 30 días hábiles se suspenden los plazos que tienen las autoridades administrativas para resolver los recursos en trámite al 16 de marzo de 2020.

Para mayor detalle de las normas comentadas [ver nuestro Boletín](#) publicado el 18 de marzo de 2020.

\*\*\*\*\*



### **Equipo tributario de Gálvez & Dolorier Abogados:**

José Gálvez  
Silvia Muñoz  
Karina Arbulú  
Martin Mantilla

Francis Gutiérrez  
Eduardo Guerra  
Karem Carrillo  
Elena Chevarría

Edson Gómez  
Melissa Pradell  
Marcelo Espinoza  
Yuri Paié